Nombre del Trámite:	**Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en el extranjero e hijo(a) de padre o madre costarricense por nacimiento**
Definición del Trámite:	Naturalización para las personas nacidas en extranjero de padre o madre costarricense por nacimiento que han pasado el límite de edad para hacer la opción y no la realizaron. ***Nota Importante:*** *Para realizar este trámite, la persona debe haber vivido en Costa Rica por un tiempo de 5 años para nacionales de otros países de Centroamérica, españoles e iberoamericanos por nacimiento, si son de otras nacionalidades serán 7 años. (artículo 14 Constitución Política)*
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	**Fundamento Legal y/o Técnico**
1.Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar: a. La parte gestionante. b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho. c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizada)	- Artículo 15 de la Constitución Política. - Artículo 1 de la Ley No. 1902 del 9 de julio de 1953 - Artículos 64 incisos a), b), c), d), e), f), g) y H), 65, 73 y 97 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. - Resolución de la Sala Constitucional nº. 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. - Directriz DGRC-0042-2022. - Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.
2.Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones. Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado.	- Ley n.° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.° 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.° 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.

3.Aportar fotocopia legible del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario. Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional. **Cuando la documentación presentada como prueba en una solicitud de naturalización esté redactada en un idioma distinto al español, deberá aportarse también su traducción oficial.**	- Artículo 15 de la Constitución Política. - Artículo 66 inciso b), 87 inciso g) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
4.Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).	- Artículo 15 de la Constitución Política. - Artículos 67 inciso a), 68, 69 y 71 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. - Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.
5. Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho); orden patronal o certificación de contador público autorizado. En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente: 1. *La persona que vela por la manutención deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada, en la que deje constancia de dicha manutención.*	- Artículo 15, Constitución Política - Artículo 50 inciso b) y 60 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículos 169, 242 y 243 del Código de Familia. - Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. - Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado. - Circular Nº. 16-2022 R, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica
6. Certificación de **antecedentes penales** expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el **extranjero (país distinto de Costa Rica)** -de ser procedente-debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma. El documento deberá presentarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de su emisión. **La certificación debe ser únicamente emitida por una autoridad Federal o Nacional y no, estatal, condado,**	- Artículo 15 de la Constitución Política. - Artículo 68 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. - Resolución del TSE Nº211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014.

regional, distrital, departamental, provincial, consular, o casos similares.	
7. Una fotografía tamaño pasaporte de frente y sin retoque que el rostro se aprecie de manera nítida y Timbre fiscal: A) De 20 colones para ciudadanos centroamericanos, B) De 200 colones todas las demás nacionalidades de origen.	- Artículo 16 de la Ley No. 1155 del 29 de abril de 1950. - Artículo 73, inciso j) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. - Reglamento de fotografías para la cédula identidad, decreto n.° 8-2010.
8.Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos.	- Artículo 65 inciso g) y Transitorio II del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. - Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.
9.El nacimiento debe estar inscrito en el Registro Civil de Costa Rica.	- Artículo 1 de la Ley n.º 1902 del 9 de julio de 1953. - Artículo 65 del Reglamento relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
Plazo de Resolución:	285 días hábiles
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	----------
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar: **Ejemplo para escrito inicial.**	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" ***Ejemplos de Escritos Iniciales*** http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	----------
Teléfono: 2287-5476	**Fax:** ----------

Notas

Para realizar consulta de este proceso debe apersonarse a cualquiera de las sedes del Tribunal Supremo de Elecciones.

Compruebe que los documentos que provienen del exterior los cuales vienen apostillados o legalizados, cumplen con la cadena correcta de autenticidad de las firmas, según corresponda:

Apostilla: Orden de firmas y nombre de la autoridad que emite o autentica el documento, la cual debe estar consignada en la apostilla.
Legalizados: Orden de firmas y nombre, que inicia con la autoridad que emite o autentica el documento y finaliza con la firma del oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones y Culto de Costa Rica.

Todo documento proveniente de otro país tendrá la vigencia que expresamente indique en caso de que el plazo indique

"días" estos serán hábiles; de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión **no mayor a tres meses**.

De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país, **tal como certificación**: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes. **No debe aportar copia del expediente médico o títulos de estudios**